

Nota importante: Esta versión de la Orden Departamental 05-2002 fue digitada directamente de la original, con el propósito de que sea accesible a la lectura. Por esa razón, no cuenta con los sellos y firmas oficiales.

Secretaría de Estado de Educación
“Año de Lucha Contra la Pobreza”

Orden Departamental # 05-2002 que establece el cambio de la Escuela Nacional de Ciegos a Centro de Recursos Educativos para niños, niñas y jóvenes con discapacidad visual.

Considerando: El derecho que cada persona tiene a la educación sin ningún tipo de discriminación proclamado en la declaración universal de los Derechos Humanos y su ratificación en la Declaración Mundial a favor de la Infancia y en la Declaración Mundial sobre Educación para todos, celebrado en Jomtiem y Dakar (2000).

Considerando: Las normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades, así como las tendencias mundiales que favorecen la integración en escuelas regulares de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales.

Considerando: El Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales aprobado en Salamanca cuyo principio rector es que “las escuelas deben acoger a todos los niños/as independientemente de sus condiciones físicas intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas y otras”.

Considerando: Que la ley de Educación No 66’97, establece entre sus principios y antes el derecho permanente e irrenunciable a la educación del ser humano.

Considerando: Que la Ordenanza No. 1’95 establece el Curriculum para la educación en todos sus niveles y modalidades en sus artículos Nos. 44, 45 y 46 define claramente la concepción moderna, los propósitos y el aspecto epistemológico de la Educación que se desarrolla en todos los niveles de la Educación Dominicana.

Considerando: Que la ordenanza No. 1’96 en su artículo No. 56, establece la función de los centros de educación especial.

Considerando: Que la orden Departamental 18/2001 autoriza la reorganización de los centros de educación especial.

Vista: La Ley de Educación # 66’97, Capítulo II, Artículo 4 y 6 y sus correspondientes literales.

Vista: La Ley 42-2000 sobre discapacidad en República Dominicana en sus artículos 42 y 43.

OIDO: El parecer de la Sub-Secretaria Docente, del consultor Jurídico, de Funcionario, asesores y técnicos de esta secretaria de Estado de Educación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo #217. Literal C de la Ley General de Educación # 66'97, dicto la siguiente Orden Departamental:

Que establece el cambio de la Escuela Nacional de Ciegos a Centros de Recursos Educativos para niños, niñas y jóvenes con Discapacidad visual.

ART. 1: La Escuela Nacional de Ciegos se transforma en un Centro de Recursos Educativos para niños niñas y jóvenes con Discapacidad Visual.

ART. 2: Queda disuelto el régimen residencial que opera en el centro.

ART. 3: La Estructura Organizativa del Centro Nacional de Recursos Educativos quedará conformada por un director general, un equipo multiprofesional, un equipo de integración, un equipo de servicios educativos especializado en la atención a discapacidad múltiple asociada a lo visual, un equipo de producción de material didáctico y personal administrativo.

ART. 4: El personal docente del Centro Nacional de Recursos Educativo se organizará en dos categorías: maestros/as con sede en el centro y maestros/as itinerantes.

ART. 5: El Centro Nacional de Recursos dependerá directamente de la Dirección de Educación Especial de la Secretaria de Estado de Educación y desarrollará sus actividades a nivel nacional de acuerdo a las políticas en materia de inclusión educativa asumidas por esta Dirección.

ART. 6: Será responsabilidad del Centro Nacional de Recursos Educativos:

- a) La capacitación, asesoría y supervisión en lo que concierne a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad visual, en los centros públicos y privados.
- b) Ofrecer a los/as niños/as y jóvenes con discapacidad múltiple asociada a lo visual los servicios educativos, atendiendo a sus necesidades especiales, en el Centro de Recursos Educativos y en el entorno familiar.
- c) Presentar su programación anual y sus memorias a la Dirección de Educación Especial.
- d) Coordinar sus trabajos con las autoridades Regionales y Distritales de educación y con otras instituciones de servicio.
- e) Asesorar a las familias de los/as niños/as y jóvenes con discapacidad visual en lo relativo a los aspectos educativos de sus hijos/as.

ART. 7: El proceso de evaluación y promoción de los estudiantes con discapacidad visual integrado al sistema educativo regular, se hará tomando en cuenta la ordenanza 1'96 y la Orden Departamental 18-2001 realizando las adecuaciones que sean necesarias para facilitar el proceso con la asesoría del Centro Nacional de Recursos.

ART. 8: La Familia es responsable de propiciar un ambiente en su comunidad que facilite la participación e integración plena de su(s) hijos(as) con discapacidad visual.

ART. 9: La Comunidad en sentido general debe propiciar un ambiente favorable de tal forma que facilite la participación y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad visual.

ART. 10: El Estado Dominicano destinará recursos a través de la SEE para cubrir los gastos de inversión y operaciones del centro.

ART. 11: La Secretaria de Estado de Educación, a través de la Dirección de Educación Especial, y las Direcciones Regionales y Distritales dará fiel cumplimiento a la presente Orden Departamental.

ART. 12: Cualquier situación no prevista en la presente Orden Departamental será resuelta por la titular de la cartera.

ART. 13: Esta orden Departamental deroga cualquier otro dispositivo de igual categoría que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzman a los 20 días del mes de febrero del año 2002.

MILAGROS ORTIZ BOSCH
Vice-Presidenta de la República
Secretaría de Estado de Educación